



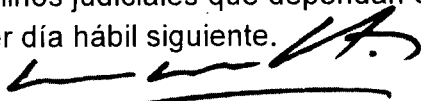
Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

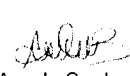
EDICTO

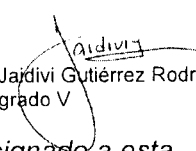
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario núm. 520012502000202400015 seguido contra **NIXON DARIO MORALES VILLAMARIN** en calidad de **SECRETARIO DEL JUZGADO 4 PENAL MUNICIPAL DE PASTO CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTÍAS**, queja formulada por **COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE NARIÑO**, con fecha **DIECISÉIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**, se dictó providencia que resuelve. << **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia del 04 de febrero de 2026, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño, a través de la cual, se sancionó a **NIXON DARÍO MORALES VILLAMARÍN**, en su condición de **SECRETARIO DEL JUZGADO 4° PENAL MUNICIPAL DE PASTO CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**, para la época de los hechos, por la incursión en la falta disciplinaria establecida en el artículo 196 de la Ley 734 de 2002, reproducido en el artículo 242 de la Ley 1952 de 2019, por el incumplimiento del deber funcional descrito en los numerales 1°, 2° y 23° del artículo 153 de la Ley 270 de 1996 en armonía con el numeral 3° del artículo 154 mismo cuerpo normativo, concordantes con los artículos 297, 298 y 299 de la Ley 906 de 2004, incurriendo en falta grave, a título de culpa grave e imponiendo la sanción de suspensión o separación en el ejercicio del cargo por el término de un (01) mes, la cual habrá de convertirse a un (01) salario mínimo mensual vigente para el año 2021, en caso de que el funcionario haya cesado sus funciones. >>.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en la Ley 1952 de 2019 y de la Ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (08:00 A.M.) del día **12/08/2026**, para notificar a **VANESSA ALEXANDRA QUENÁN DE LA CRUZ** defensora de oficio. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario judicial (E)


Elaboró: Anyela Cardenas
Escribiente Nominada


Revisó: Jaidivi Gutiérrez Rodríguez
Citador grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario núm. 230012502000202400197-01, seguido contra **JUAN CARLOS LEITON DELGADO**, queja formulada por **SIXTA MABELIN SOTOMAYOR DURANGO**, **YURI ENRIQUE MANJARRES SOTOMAYOR**, se dictó providencia de fecha **VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**, que resuelve. << **PRIMERO: NEGAR** la nulidad propuesta por el disciplinado, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO: CONFIRMAR** la sentencia adoptada el 4 de julio de 2024 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba, mediante la cual sancionó al abogado **JUAN CARLOS LEITON DELGADO** con suspensión en el ejercicio de la profesión por cuatro (4) meses y multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tras hallarlo disciplinariamente responsable, a título de culpa, de incurrir en la falta prevista en el artículo 37 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007 e infringir el deber consagrado en el artículo 28 numeral 10 *ibidem*. >>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (08:00 a.m.) del día **12/08/2026**, para notificar a **JUAN CARLOS LEITON DELGADO**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario judicial (E)

Elaboró: Anyela Cardenas
Escribiente Nominada

Revisó: Jaidiv Gutierrez Rodriguez
Citador grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario núm. 630012502000202600064-01, seguido contra **Yudy Andrea Montoya Miranda**, por queja formulada por **Nelson Cardona Fernández**, **Damaris Cardona Fernández**, se dictó providencia de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil veintiséis (2026), que resuelve « **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 4 de junio de 2026, mediante la cual la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Quindío declaró disciplinariamente responsable a **YUDY ANDREA MONTOYA MIRANDA**, por desconocer los deberes consagrados en los numerales 5 y 10 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, y cometer las faltas señaladas en los artículos 30 numeral 4 y 37 numeral 1 *ibidem*, a título de dolo y culpa, respectivamente, y la sancionó con suspensión de un (1) año en el ejercicio de la profesión y multa equivalente a seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes. ».

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día **12/08/2026**, para notificar a **Yudy Andrea Montoya Miranda** y **José Norbey Ocampo Mesa** defensor de la Dra. Yudy Andrea Montoya Miranda. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario judicial (E)

Elaboró: **Juan David Sarmiento Quintero**
Citador Grado V

Revisó: **Samuel Pardo Gómez**
Escribiente Grado 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

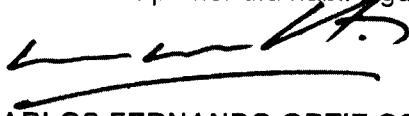
E d i c t o

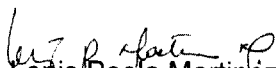
El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. 540012502000202200995-01, seguido contra **JUAN CARLOS APONTE ROJAS**, por **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**, se dictó providencia de fecha **VEINTITRÉS (23) de JULIO de DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**, que resuelve: <<**PRIMERO. MODIFICAR** la sentencia proferida el 12 de junio de 2024 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander y Arauca contra el abogado **JUAN CARLOS APONTE ROJAS** en la cual, se le declaró responsable por desconocer a título de dolo, el deber contenido en el numeral 4 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y, consecuentemente, cometer la falta descrita en el literal i) del artículo 34 de la misma disposición e igualmente, por desconocer a título de culpa el deber consagrado en el numeral 10 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y, en consecuencia, incurrir en la falta descrita en el numeral 1 del artículo 37 de la misma disposición, imponiéndole como sanción, la **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión por cuatro (4) meses, la cual quedará así: • **ABSOLVER** al abogado **JUAN CARLOS APONTE ROJAS**, del incumplimiento del deber profesional consagrado en el numeral 10 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y, en consecuencia, de la falta descrita en el numeral 1 del artículo 37 de la misma disposición • **CONFIRMAR** la responsabilidad al abogado **JUAN CARLOS APONTE ROJAS** por trasgredir el deber previsto en el numeral 4 del artículo 28 *ibídem*, incurriendo en la falta consagrada en el literal I del artículo 34, a título de **DOLO**. • **IMPONER** como sanción definitiva la **SUSPENSIÓN** de dos (2) meses en el ejercicio de la profesión>>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **12/8/2026**, para notificar a **JUAN CARLOS APONTE ROJAS**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario Judicial (E)


Elaboró: **Lenis Paola Martínez Mendoza**
Escribiente Nominada


Revisó: **Jaidivi Gutiérrez**
Citador Grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. 760012502000202101747-01, seguido contra **MARÍA EUGENIA CASTRO VERGARA - JUEZA SEGUNDA LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, JESÚS MARÍA PRADO BERMÚDEZ - SECRETARIO DEL DESPACHO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, queja formulada por **LUIS HERNANDO ESPINOSA GÓMEZ**, se dictó providencia de fecha **DIECISÉIS (16) de JULIO de DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**, que resuelve: <<**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia del 28 de mayo de 2025, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, a través de la cual, se sancionó a **MARÍA EUGENIA CASTRO VERGARA**, en su condición de **JUEZA SEGUNDA LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, para la época de los hechos, como presunta infractora responsable de la falta contenida en el artículo 196 de la Ley 734 de 2002, por desatender el artículo 153, numeral 15° de la Ley 270 de 1996, en armonía con lo consagrado en los artículos 5, 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007 que modificó los artículos 45, 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo, incurriendo en falta grave, a título de culpa e imponiendo la sanción de suspensión o separación en el ejercicio del cargo por el término de un (01) mes>>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **12/8/2026**, para notificar a **MARÍA EUGENIA CASTRO VERGARA - JUEZA SEGUNDA LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, JESÚS MARÍA PRADO BERMÚDEZ - SECRETARIO DEL DESPACHO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** y la defensora de oficio de la doctora **MARÍA EUGENIA CASTRO VERGARA, NATALIA LLANOS VÉLEZ**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario Judicial (E)

Elaboró:
Lenis Paola Martínez Mendoza
Escribiente Nominada

Revisó:
Jaivir Gutiérrez
Citador Grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.